

de la información y comunicación en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 293, publicada en el Registro Oficial No. 638 de 21 de julio 2009, se regula el uso del subsuelo, suelo, espacio público municipal aéreo con ductería y cableado para la conducción y guía de energía eléctrica, de redes telefónicas, de televisión, de transmisión de datos y otros similares.
- Que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal le compete expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en la Ley de Régimen Municipal, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano.
- Que, es imperativo velar por la vida, salud y seguridad ciudadana, evitando los accidentes que pueden provocar las redes aéreas expuestas; mejorar el ornato urbano suprimiendo los tendidos de redes aéreas existentes; y, optimizar la eficiencia de las redes eléctricas y de telecomunicaciones, evitando las pérdidas causadas por conexiones ilegales.
- Que, el mejoramiento de los sistemas de conectividad responde al principio de modernidad, a fin de cumplir con los objetivos de racionalización y eficiencia administrativa, así como la desconcentración y la simplificación previstos en la Ley de Modernización del Estado.
- Que, corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, es indispensable regular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la instalación de redes de servicio en el Distrito Metropolitano de Quito, con el fin primordial de compatibilizar esta actuación con la prevención de la contaminación ambiental, la protección de la seguridad ciudadana y el buen uso del espacio público.
- Que, es necesario insertar dicha regulación dentro de los esquemas de racionalización de licenciamientos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como herramientas de gestión administrativa, por las que el Municipio, en tutela de los bienes jurídicos respecto de los que ejerce competencia, autoriza actuaciones de los administrados.
- Que, de conformidad con dicha regulación, es competencia privativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el otorgar, suspender,

modificar o extinguir las Licencia Metropolitanas, a través de los órganos o funcionarios delegados, establecidos en la correspondiente Ordenanza que da origen a la respectiva Licencia Metropolitana.

Que, el Registro General de Licencias Metropolitanas es el instrumento público en el que se encuentran inscritos todos los sujetos obligados a obtener, o que voluntariamente hubieren obtenido, una Licencia Metropolitana, en el que se asentarán todas las variaciones que afecten a la inscripción original.

Que, para la gestión administrativa, el Municipio del Distrito Metropolitano podrá contar con el auxilio de Entidades Colaboradoras para la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes, que podrán intervenir bajo las siguientes modalidades: a) Contrato administrativo; y, b) Sistema de acreditación y libre concurrencia.

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Agréguese a la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de otorgamiento y aplicación de las Licencias Metropolitanas y, en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, después del Título II, el siguiente Título “De la Licencia Metropolitana de Uso de Espacio Público para la instalación de Redes de Servicio en el Distrito Metropolitano de Quito”, al tenor del siguiente texto:

## TÍTULO...

### DE LA LICENCIA METROPOLITANA DE USO DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO - LUEP

#### CAPÍTULO I NATURALEZA Y ALCANCE

Artículo... (1).- **Acto administrativo de autorización.**- La LUEP es el acto administrativo con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o el aprovechamiento del espacio público a través de la instalación de redes de servicio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (2).- **Título jurídico.**- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este Título se documentará bajo la denominación de "Licencia Metropolitana de Uso de Espacio Público para la instalación de Redes de Servicio - LUEP".

Artículo... (3).- **Ámbitos material, espacial y temporal.**-

1. El presente Título tiene como objetivo establecer el régimen administrativo de otorgamiento y aplicación de la LUEP en el Distrito Metropolitano de Quito, a los Prestadores de servicios de dichas redes.
2. Las disposiciones contenidas en el presente Título se aplicarán a los administrados, por la utilización o el aprovechamiento del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. Las disposiciones contenidas en el presente Título serán de aplicación obligatoria tanto para el caso de Redes de Servicio instaladas, cuanto para las que vayan a ser instaladas.

Artículo... (4).- **Alcance de la LUEP.**-

1. El otorgamiento y obtención de la LUEP supone únicamente:
  - a) Que el administrado ha cumplido con los procedimientos establecidos en este Título;
  - b) Que la información que el administrado ha presentado y declarado bajo juramento, sobre cuya base se emite la autorización administrativa, se presume verídica. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actuación licenciada se efectuará con posterioridad al otorgamiento de la LUEP.

2. La LUEP se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LUEP en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

3. El hecho de que un administrado realice la actuación autorizada con la LUEP no convalida el incumplimiento de otras obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actuación.

## CAPÍTULO II SUPUESTOS DE SUJECCIÓN Y DE EXENCIÓN

Artículo... (5).- **Administrados obligados a obtener la LUEP y exenciones.-**

1. Están obligadas a obtener la LUEP todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, o las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para la instalación de Redes de Servicio dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de los siguientes casos:

a) Las entidades que extiendan redes para el Sistema Nacional Interconectado de 138 y 230 KV.

b) Los organismos u órganos públicos que extiendan redes para los sistemas de semaforización y de video control para la seguridad ciudadana, que deberán instalar sus redes en los ductos habilitados y estarán sujetas al Régimen de Desocupación del Espacio Público Aéreo y Reordenamiento de Redes de Servicio en el Espacio Público Aéreo.

c) Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

2. Sin perjuicio de la exoneración prevista en el numeral 1 de este artículo, toda persona natural o jurídica está obligada a adecuar sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

**Artículo... (6).- Espacio Público.-**

1. El espacio público es el sistema estructurante que relaciona, integra, armoniza y funcionaliza la diversidad de áreas, zonas y equipamientos de la ciudad y el territorio metropolitano y los tratamientos en los diferentes elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales destinados por su uso o afectación a satisfacer necesidades colectivas; todos estos elementos abarcan la globalidad ambiental, entornos inmediatos y articulaciones, las cuales inciden en la conformación de sistemas o estructuras de espacios y serán tratados en sus diferentes demandas, las ofertas y origen, por las instituciones especializadas en su planificación y gestión.

2. Para los efectos del presente Título se entenderá por espacio público, el espacio del suelo, subsuelo y aéreo en el que se pretenda instalar una Red de Servicio, que formando parte del dominio público municipal, esté comprendido por aceras, calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público municipal.

3. La infraestructura que se construya en el espacio público del subsuelo del dominio municipal, accede por adhesión al mismo, en tanto constituye bien de dominio público.

**Artículo... (7).- Redes de Servicio.-**

1. Para los efectos del presente Título, se entenderá por redes de servicio:

a) Redes y líneas de transmisión de energía eléctrica de media tensión (13.800 V) y baja tensión (220/110 V); y de alumbrado público.

b) Líneas de alta tensión (mayores a 40 KV) que crucen por zonas urbanas del Distrito Metropolitano.

c) Cables de las redes de telecomunicaciones.

d) Líneas y redes de servicio de televisión por cable y de transmisión de datos.

e) Toda otra red que requiera tendido de cables.

2. Se incluyen, en los sistemas de redes, los diversos tipos de postes que se utilizan para el tendido y soporte de cables, así como los ductos, pozos, cajas de revisión y demás equipos e instrumentos de superficie, subsuelo, y otros aditamentos.

**Artículo... (8).- Prestadores de servicios.-** Para los efectos del presente Título, se entenderá por Prestadores de Servicios:

a) Las empresas operadoras suministradoras de energía eléctrica;

- b) Los que presten servicios de telecomunicaciones, televisión por cable y transmisión de datos;
- c) Los distribuidores y comercializadores de los mismos.
- d) Aquellos que vía resolución administrativa se determine atendiendo a las necesidades de la gestión.

### **CAPÍTULO III COMPETENCIA EN MATERIA DE LA LUEP**

Artículo... (9).- **Autoridad Administrativa Otorgante de la LUEP.**- Es órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUEP, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Artículo... (10).- **Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control:**

1. Una vez que la LUEP hubiere sido emitida por la Autoridad Administrativa Otorgante, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, de instrucción y de juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.
2. La Autoridad Administrativa Otorgante y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora.
3. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Administrativa Otorgante y la Agencia Metropolitana de Control podrán contar con el auxilio de las Entidades Colaboradoras, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre concurrencia. Las Entidades Colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y las Reglas Técnicas, a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LUEP**

Artículo... (11).- **Determinación del procedimiento administrativo de licenciamiento.**- El licenciamiento para la utilización o aprovechamiento del espacio público para la instalación de Redes de Servicio dentro de la

circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, se ajustará al procedimiento administrativo simplificado.

Artículo... (12)- **Trámite.**- El procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general de licenciamiento, únicamente con las variaciones previstas en esta sección. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa.

Artículo... (13)- **Otorgamiento automático de la LUEP.**-

1. En el procedimiento administrativo simplificado, la mera presentación del formulario de solicitud de la LUEP conllevará automáticamente el otorgamiento de la LUEP cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante, ante el funcionario asignado y en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto.

b) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de Reglas Técnicas vigentes.

c) Que se hubiere acompañado la información cartográfica del proyecto de instalación o ampliación de Redes de Servicio, cuyo licenciamiento se solicita.

d) Que se hubieren acompañado los demás requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento, incluyendo los documentos que habilitan la representación y determinan la personalidad del solicitante o, en su caso, su identificación; y, la autorización administrativa prevista en el ordenamiento jurídico nacional para prestar el servicio u operación.

2. El funcionario asignado al trámite informará al administrado en el acto de entrega del formulario de solicitud de la LUEP, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral precedente y continuará con el procedimiento de emisión de la LUEP.

3. Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este Artículo, es responsabilidad del funcionario asignado al trámite explicar las razones e informar al administrado las acciones que deba tomar para obtener la LUEP.

## CAPÍTULO V

### DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LUEP

Artículo... (14).- **Vigencia de la LUEP.**- La LUEP tiene una vigencia indeterminada, sin perjuicio de que se extinga por las causas previstas en este Capítulo.

Artículo... (15).- **De la modificación de la LUEP.**-

1. Durante la vigencia de la LUEP se precisará solicitar modificación cuando: a) existan variaciones en las condiciones y/o información proveída para su otorgamiento; y, b) cuando el titular requiera ampliar las Redes de Servicio.

2. La modificación deberá ser solicitada en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha en que se produjo la variación. En el caso del literal b) del numeral anterior, la modificación deberá ser solicitada previa ejecución del proyecto de ampliación de las Redes de Servicio.

3. La modificación puede ser requerida al administrado y aplicada de oficio por la Autoridad Administrativa Otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LUEP.

4. El título de la LUEP que se conceda en sustitución se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LUEP que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LUEP que incluya las modificaciones, la LUEP original caduca.

5. Las modificaciones en la LUEP deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Metropolitanas.

Artículo... (16).- **Caducidad de la LUEP.**-

1. La LUEP caducará en los siguientes supuestos:

a) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado la actuación licenciada.

b) Cuando el titular, mediante el formulario normalizado correspondiente, informe a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actuación licenciada, en los términos previstos en este Título.

c) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.



2. La caducidad extinguirá la LUEP, sin que se pueda iniciar ni proseguir la actuación, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para su control.

3. La caducidad de la LUEP por alguna de las causas previstas en el presente artículo no dará derecho a indemnización alguna.

**Artículo... (17).- Extinción por razones de legitimidad.-**

1. La LUEP podrá ser extinguida, de oficio o a petición de parte, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante, cuando hubiere sido otorgada sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas administrativas o Reglas Técnicas que le hubieren sido aplicables. Tal vicio se considera a todos los efectos como inconvaleable.

2. La misma competencia está asignada a la Agencia Metropolitana de Control en los procedimientos que tiene a cargo.

**Artículo... (18).- Cese de actividades.-**

1. Cuando el titular de la LUEP, quiera levantar las Redes de Servicio o deje de emplearlas, deberá informar a la Autoridad Administrativa Otorgante, mediante el formulario normalizado correspondiente, el cese de la actividad económica, y ésta efectuará el asiento correspondiente en el Registro General de Licencias Metropolitanas y dejará sin efecto la licencia otorgada desde la fecha de notificación del cese de actividad económica.

2. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.

3. El administrado estará obligado, cuando se produzca la notificación de que trata el numeral 1 de este artículo, a retirar a su costa las Redes de Servicio, sin lo cual dicha notificación no surtirá los efectos previstos en el mismo.

**CAPÍTULO VI**  
**DEL MÓDULO ESPECÍFICO EN EL REGISTRO GENERAL DE LICENCIAS**  
**METROPOLITANAS VINCULADO CON LA LUEP**

**Artículo... (19).- Naturaleza.-**

1. En el Registro General de Licencias Metropolitanas se mantendrá el módulo denominado "Registro Cartográfico de Redes de Servicio", administrado por los

órganos dependientes de la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y, para uso general.

2. El Registro Cartográfico de Redes de Servicio es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos todos los Prestadores de Servicios y las Redes de Servicio de las que son titulares.

Art. ... (20).- **Datos.**- El Registro Cartográfico de Redes de Servicio contendrá los siguientes datos:

- a) Los contenidos en el Registro General de Licencias Metropolitanas y
- b) La información cartográfica de las Redes de Servicio prescrita en este Título, incluyendo planos y croquis en archivo digital y/o en papel impreso, información descriptiva y técnica de las redes y equipos, localización geográfica y extensiones (longitudes, cantidades) de redes.

## CAPÍTULO VII

### DE LA TASA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo... (21).- **Hecho Generador.**- El hecho generador de la tasa, constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público para la instalación de las Redes de Servicio en el Distrito Metropolitano de Quito, que son materia de la LUEP.

Artículo... (22).- **Sujeto Pasivo.**- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los sujetos obligados a licenciarse en los términos de este Título.

Artículo... (23).- **Exenciones.**- Estarán exentos del pago de la Tasa:

- a) Las empresas públicas amparadas y regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- b) Las entidades que extiendan redes para el Sistema Nacional Interconectado de 138 y 230 KV;
- c) Los organismos u órganos públicos que extiendan redes para los sistemas de semaforización y de video control para la seguridad ciudadana; y,

d) Las entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (24).- **Devengo.**- La tasa se hace exigible al momento del otorgamiento de la LUEP; sin embargo, si la utilización o aprovechamiento del espacio público se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico metropolitano, sin contar con la LUEP, el tributo será exigible desde la fecha en la que se inició con dicha utilización o aprovechamiento.

Artículo... (25).- **Cuantía de las tasas.**-

1. La cuantía de la tasa será la siguiente:

a) Por la utilización o aprovechamiento del espacio público aéreo en las Zonas A de alta prioridad de desocupación del espacio público aéreo, por cada metro lineal de cable, por cada año, el contribuyente pagará USD 1,00.

b) Por la utilización o aprovechamiento del espacio público aéreo en el resto de las zonas, en donde se permitirá el reordenamiento del cableado aéreo o no estén previstos planes de intervención prioritaria de desocupación del espacio aéreo, por cada metro lineal de cable, por cada año, el contribuyente pagará USD 0,40.

c) Por la utilización o aprovechamiento del espacio público del subsuelo por cada metro lineal de cable, por cada año, el contribuyente pagará USD 0,10.

Artículo... (26).- **Recaudación de la tasa.**- El pago de la tasa correspondiente se efectuará a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

Artículo... (27).- **Potestad coactiva.**- Los valores adeudados por concepto de la tasa establecida en el presente Título, las respectivas multas y los gastos administrativos y judiciales serán cobradas coactivamente una vez que se han vuelto exigibles, con independencia del otorgamiento de la LUEP y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.

## CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE SERVICIO

Artículo... (28).- **Condiciones para la instalación de las redes de servicio.**-

1. Todos los sectores y zonas en el Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de instalación de Redes de Servicio, son considerados como “sectores de canalización subterránea”. Sin embargo, los Prestadores de Servicios podrán solicitar a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, con fundamento en el interés social, la autorización excepcional para el tendido de Redes de Servicio en el espacio público aéreo, en zonas no consideradas como de intervención prioritaria para tendido subterráneo.

2. Todo nuevo proyecto de intervención constructiva en el Distrito Metropolitano de Quito deberá prever, en su planificación, la instalación de infraestructura subterránea para la canalización de Redes de servicios.

3. Las Redes de Servicio se instalarán de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas Técnicas constantes en el Anexo 1, bajo la denominación de “Reglas Técnicas para instalaciones de redes eléctricas y de conectividad en el Distrito Metropolitano de Quito”, que podrá ser modificado vía resolución administrativa, atendiendo las circunstancias de la gestión.

Artículo... (29).- **Régimen de autorizaciones.-**

1. El promotor de nuevas construcciones y urbanizaciones en el Distrito Metropolitano de Quito integrará al proyecto de intervención constructiva, el proyecto de instalación de infraestructura subterránea para la canalización de Redes de servicios, a ser aprobado por los Administradores Zonales, como órgano competente para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Urbanística de construcción. Se entenderá como promotor al urbanizador o constructor inmobiliario.

2. El promotor de proyectos específicos para la construcción de infraestructura subterránea para la canalización de Redes de Servicio en el Distrito Metropolitano de Quito, deberá obtener los licenciamientos metropolitanos urbanísticos ordinarios, salvo lo prescrito en el Capítulo IX de este Título, para el caso de planes de desocupación del espacio público aéreo.

## CAPÍTULO IX

### DE LA ZONIFICACIÓN Y EL RÉGIMEN DE DESOCUPACIÓN PROGRESIVA DEL ESPACIO PÚBLICO AÉREO Y DE REORDENAMIENTO DE REDES DE SERVICIO EN EL ESPACIO PÚBLICO AÉREO.

Artículo... (30).- **Objeto.-** Se establece la zonificación y el régimen de desocupación del espacio público aéreo y reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo, para regular los siguientes supuestos:

a) Los proyectos promovidos por los Prestadores de Servicios para trasladar las Redes de Servicio de las que son titulares en el espacio público aéreo, hacia infraestructura instalada en el espacio público del subsuelo.

b) El reordenamiento, mejoramiento y racionalización de las redes de servicio que se encuentran en el espacio público aéreo, que quedaren temporalmente de acuerdo a la planificación y zonificación determinada por el Municipio Metropolitano de Quito, como paso previo a su traslado y canalización en el espacio público del subsuelo.

**Artículo... (31).- Planes de Intervención.-**

1. La desocupación del espacio público aéreo de redes de servicio que ocupan dicho espacio, se realizará de manera obligatoria en las zonas determinadas como de intervención prioritaria por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por vía de resolución administrativa y a través de Planes de Intervención, de conformidad con la zonificación prevista en el artículo siguiente.

2. El reordenamiento, mejoramiento y racionalización de redes de servicio en el espacio público aéreo, se realizará de manera obligatoria y únicamente en las zonas y sectores determinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a la zonificación, atendiendo a las realidades existentes en dichas zonas y mientras no sea posible la desocupación del espacio público aéreo y traslado de redes al subsuelo.

3. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es responsable de la planificación y coordinación de la ejecución de las obras, proyectos o intervenciones requeridas para la desocupación del espacio público aéreo y/o reordenamiento de Redes de Servicio en el espacio público aéreo, en orden a minimizar su impacto en el espacio público, pudiendo establecer criterios de limitación en el número de obras que ejecute simultáneamente cada administrado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. Los Planes de Intervención preparados por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda se expedirán cada tres años y serán establecidos de conformidad con la zonificación prevista en el artículo siguiente y con fundamento en los criterios de seguridad ciudadana, protección del ambiente, ornato del espacio público, iniciativa de una comunidad organizada, entre otros.

4. Los Planes de Intervención deberán incluir las siguientes consideraciones:

- a) Mejora y modernización de postes, veredas y mobiliario municipal;
- b) Métodos de estimación de valores de la intervención;
- c) Licencias o autorizaciones vinculadas con la intervención y,
- d) Otras que se determinen por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Artículo... (32).- **Zonificación para la desocupación progresiva del espacio público aéreo y reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo.-**

1. Se establece la siguiente zonificación para la desocupación del espacio público aéreo y reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo, cuyo plano gráfico consta en el Anexo 2 bajo la denominación “*Plano de Zonificación*”:

a) **Zonas A, Alta prioridad de desocupación del espacio aéreo:** son las zonas en las que resulta de alta prioridad trasladar las Redes de servicio de manera inmediata del espacio público aéreo al espacio público del subsuelo; y,

b) **Zonas B, Alta prioridad de reordenamiento del espacio aéreo:** son las zonas en las que resulta de alta prioridad el reordenamiento de las Redes de Servicio instaladas en el espacio público aéreo que, por razones técnicas, económicas o de otra índole, no pueden ser trasladadas al subsuelo en el corto y/o mediano plazo.

c) **Zonas C, Para proyectos de Alta Prioridad Patrimonial y Simbólica:** Son los corredores y otras áreas urbanas que están siendo intervenidos, o van a ser intervenidos de forma inmediata y a mediano plazo por la MDMQ y en los que las empresas públicas y privadas serán llamadas a proceder de inmediato con los nuevos tendidos o el ordenamiento de las redes, según sea el caso y de conformidad con los contenidos de esta Ordenanza.

d) **Zonas D. Grandes Proyectos Urbanos:** Son las zonas urbanas señaladas por el MDMQ, que serán sujetas a intervenciones integrales de carácter urbano y que requerirán de procesos de intervención público – privadas concertados, con utilización o no de Acuerdos de Intervención.

e) **Zonas E. Para Intervenciones Especiales:** Son las zonas en que se desarrollan aquellos proyectos que siendo solicitados por el sector privado, han recibido el visto bueno del Municipio Metropolitano de Quito para proceder en los términos y condiciones establecidos en esta Ordenanza. Se considerarán también en esta categoría las nuevas intervenciones no previstas en el plan de zonificación, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, que por petición de parte o decisión Municipal, se decida emprender concertadamente.

2. La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda podrá igualmente aprobar proyectos específicos de desocupación del espacio público aéreo o reordenamiento de Redes de Servicio en el espacio público aéreo, por vía de resolución administrativa y a través de Planes de Intervención, sin perjuicio de la zonificación establecida en el numeral 1 de este artículo.

3. En zonas del DMQ que no se hallen definidas ni catalogadas dentro del anexo de zonificación de la presente Ordenanza, tanto las empresas públicas como las privadas, deberán consultar con la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, antes de planear nuevas intervenciones de tendidos de redes aéreas o subterráneas y de ampliar sus licencias.

Artículo... (33).- **Licencias y autorizaciones vinculadas.**- La desocupación del espacio público aéreo y reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo no requerirán de licencias o autorizaciones de otros órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que no sea la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de los Acuerdos de Intervención.

Artículo... (34).- **Acuerdos de Intervención.**- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, suscribirá con los administrados, acuerdos de intervención como instrumentos para la ejecución de los Planes de Intervención prescritos en este Capítulo.

Artículo... (35).- **Régimen Administrativo.**-

a) Establecidos los Planes de Intervención prioritaria, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda convocará con el propósito de que cualquiera de los Prestadores de Servicios, o de manera conjunta, planteen, a su costa, el proyecto de desocupación del espacio público aéreo y reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo, en un plazo máximo de 3 meses, contentivo de todas las condiciones técnicas, económicas y financieras.

c) La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, con el análisis del proyecto, suscribirá un Acuerdo de Intervención, sobre desocupación del espacio público aéreo, o reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo.

d) En el caso de que no se presente el proyecto de desocupación del espacio público aéreo y reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo, o no se suscriba el Acuerdo de Intervención, los Prestadores de Servicios serán sujetos de una multa equivalente a USD 0,50 por metro lineal, por cada año de mora, en el sector declarado como de intervención prioritaria y materia del proyecto. La multa se incrementará a partir del tercer año, en USD 0,50 anuales por cada año de mora.

Artículo... (36).- **Beneficios de Exención.**- En el caso de desocupación del espacio público aéreo, los promotores serán beneficiados de la exención de la tasa por el tramo desocupado del espacio público aéreo.

**Artículo... (37).- Entidades y Prestadores de Servicios que estén exentas del licenciamiento y del pago de tasas.-**

1. Las entidades y Prestadores de Servicios que estén exentas del licenciamiento y del pago de tasas deberán adherirse al proyecto de desocupación del espacio público aéreo, o reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo previsto en este Capítulo y que hubiese sido materia de acuerdo.

2. Si no existe un proyecto promovido por los restantes Prestadores de Servicios, están en la obligación de presentar el proyecto como promotores en el plazo máximo de 3 meses de concluido el plazo otorgado a (aquellas en el literal b) precedente.

3. Si las entidades y Prestadores de Servicios que estén exentas del licenciamiento y del pago de tasas no se adhieren o no presentan el proyecto en los plazos establecidos, serán sujetos de una multa equivalente a USD 0,50 por metro lineal, por cada año de mora, en el sector declarado como de intervención prioritaria y materia del proyecto. La multa se incrementará a partir del tercer año, en USD 0,50 anuales por cada año de mora.

4. En el caso de que no se presente el proyecto de desocupación del espacio público aéreo y reordenamiento de redes de servicio en el espacio público aéreo, le corresponderá al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proponer el proyecto al cual deberán adherirse los Prestadores de Servicio, así como las entidades y Prestadores de Servicios exentas del licenciamiento y del pago de tasas. En el caso de que no se adhieran, serán sujetos de una multa equivalente a USD 0,50 por metro lineal, por cada año de mora, en el sector declarado como de intervención prioritaria y materia del proyecto. La multa se incrementará a partir del tercer año, en USD 0,50 anuales por cada año de mora.

**Artículo 2.-** El Alcalde expedirá mediante Resolución Administrativa, las instrucciones administrativas, Reglas Técnicas y modificaciones a los Anexos necesarios para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o comunidades, obligadas a licenciarse y que actualmente estén explotando los servicios de suministro regulados en esta Ordenanza Metropolitana, deberán obtener la LUEP, en el plazo de tres (3) meses a partir de su entrada en vigencia.



**Segunda.-** Los procedimientos de inspección, instrucción y sanción iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán por la normativa vigente en el día de la comisión de la infracción.

**Tercera.-**

1. Los obligados a obtener la LUEP facilitarán al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el plazo de tres (3) meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza Metropolitana, los planos de planta de todas las instalaciones que poseen en el espacio público; esta documentación se facilitará en soporte digital. En caso de que no se disponga de planos de alguna parte de la red en el referido soporte, el administrado la facilitará en aquel de que disponga.

2. La documentación cartográfica indicada deberá contener toda la información que el Prestador de servicio conozca tanto de la situación en planta y alzado de las redes y las canalizaciones ubicadas en el espacio público, cuanto de las características concretas de cada uno de los elementos instalados, con un grado de detalle suficiente para que el órgano competente del Municipio Metropolitano de Quito pueda disponer de elementos suficientes para planificación, control y verificación.

**Cuarta.-**

1. Los Prestadores de Servicios y las entidades que estén exentas del licenciamiento y del pago de tasas que actualmente tengan instalada infraestructura de Redes de Servicio en las Zonas A, estarán obligadas a presentar los planes específicos de desocupación del espacio aéreo a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. El órgano competente de la Agencia Metropolitana de Control realizará la verificación de cumplimiento de dichos planes y aplicará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

2. En el caso que no dieren cumplimiento a lo prescrito en el numeral precedente, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

**Quinta.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los administrados obligados a obtener la LUEP no podrán instalar redes de servicio en el espacio aéreo del Distrito Metropolitano de Quito, entendiéndose que a partir de esta fecha todos los sectores y zonas en el Distrito Metropolitano de Quito, para efectos de los proyectos de nuevas redes de servicio, son considerados como "sectores de canalización subterránea". Sin embargo, los Prestadores de Servicios podrán solicitar a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, con

fundamento en el interés social, la autorización excepcional para el tendido de Redes de Servicio en el espacio público aéreo conforme lo prescrito en esta Ordenanza Metropolitana.

**Sexta.-** Mientras se expida la Ordenanza que norma el régimen administrativo del ejercicio de potestades sancionadoras en el Distrito Metropolitano de Quito y entre en vigencia, el título de “Infracciones y sanciones”, se sujetará al siguiente régimen jurídico:

1. En general se aplicará el régimen administrativo y sancionatorio que se encontrare vigente sectorialmente.

2. Para los casos en que no exista una específica infracción sectorial, así como en el caso de que la utilización privativa o el aprovechamiento del espacio público a través de la implementación de redes se realice sin la LUEP, o sin ajustarse a las normas administrativas y Reglas Técnicas previstas en esta Ordenanza y sus Anexos, el administrado será sancionado con una multa de hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y el desmontaje o retirada de las redes de servicio con reposición de las cosas al estado anterior de comisión de la infracción.

2. A la hora de determinar la sanción correspondiente, el funcionario competente para expedir la resolución en el procedimiento administrativo sancionador motivará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a. El riesgo o daño ocasionado.
- b. Su repercusión y trascendencia social.
- c. La intencionalidad de la conducta en la comisión de infracciones.
- d. El grado de beneficio obtenido con la conducta infractora.

En ningún caso la comisión de las infracciones puede resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en el presente Título se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano sectorial atinente a las licencias urbanísticas.

4. Iniciado el procedimiento sancionador, podrán adoptarse, de forma motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para evitar

que se produzcan o mantengan en el tiempo los perjuicios derivados de la presunta infracción.

### **Disposición Derogatoria**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, quedará automáticamente derogada la Ordenanza Metropolitana No. 0293 sancionada el 19 de junio de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 638 de 21 de julio 2009.

Igualmente, quedarán automáticamente derogadas todas las ordenanzas municipales, y cualesquiera otras normas de igual o inferior rango, en lo que resulten contradictorias o se opongan a la misma.

### **Disposición final**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, en San Francisco de Quito, a (fecha)

### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria Metropolitana de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en ..... debates, en sesiones de .....- Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los (fecha).....

PROYECTO

SECRETARIA GENERAL DEL

CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO.- Quito, .....

**EJECÚTESE**

Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

## ANTECEDENTES DE ORDENANZA

El Municipio Metropolitano de Quito lleva adelante el proceso de aprobación de la Ordenanza que establece el Régimen administrativo de otorgamiento y aplicación de la Licencia Metropolitana de uso de espacio público para la instalación de Redes de Servicio en el Distrito Metropolitano de Quito, la misma que reemplazará y derogará la Ordenanza No. 293 de 21 de Julio de 2009.

1.3 El 20 de agosto del 2009, mediante expediente No. 2597 – 2009 el Procurador Metropolitano Dr. Fabián Andrade recomienda analizar si la Ordenanza Metropolitana No. 293 se ajusta a lo previsto en el artículo 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El 8 de septiembre del 2009 el Alcalde Metropolitano dispone a la Comisión de Conectividad y Competitividad inicie el proceso de revisión de la Ordenanza No. 293

El 6 de octubre del 2009 se presenta la propuesta de revisión de la Ordenanza No. 293 a la Comisión de Conectividad y Competitividad para definir las modificaciones.

El 19 de marzo del 2010 se expone la Reforma de la Ordenanza No. 293 en el Comité Sectorial de Telecomunicaciones de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, donde se conforman una Comisión legal – económica para tratar la ordenanza y una comisión técnica para el manual técnico.

El 16 de abril del 2010 es sancionada la Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas, y en particular, de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito No. 308.

El 19 de abril del 2010 se sanciona la Ordenanza de Creación de Empresas Públicas No.309

El 23 de julio del 2010 se lleva a cabo un taller por parte de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, Hábitat y Vivienda para acordar las inversiones de los sectores públicos y privados de telecomunicaciones y electricidad para el proyecto de cableado subterráneo; así como analizar y afinar el proyecto de ordenanza y el manual técnico. A partir de éste taller se ha conformado un Comité Técnico – Económico permanente con delegados de CNT, EEQ y ASETTEL como representante de las empresas privadas de telecomunicaciones, consta como agenda del Comité el manual técnico, sectorización e intervenciones y reglamento de la ordenanza.

- Ayuda memoria de acuerdos de taller.

## AYUDA

### 2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN

#### TEXTO SUGERIDO:

Además, se deja a consideración del Pleno del Concejo Metropolitano los siguientes puntos:

1. La definición del <sup>modelo</sup> ~~concepto de la imposición~~ económica constante en el proyecto de ordenanza Metropolitana, estableciendo si el mismo se considerará como tasa, contribución especial o precio público (en el caso de establecerlo como tributo); o ingresos provenientes como canon de arrendamiento, regalías, aportes, o cualquier otro tipo de ingreso que, en apego a derecho, pueda exigir el Municipio en la aplicación de esta norma.
2. La definición de los montos a pagar por los Sujetos Obligados por el concepto de tasas, regalías, canon de arrendamiento u otra forma que se defina en apego a derecho, por la utilización o aprovechamiento del espacio público, en aplicación de esta norma (Artículo 26.- Cuantías).